



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA EN EL PROCESO DE EXONERACION DE
ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01,
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTÍN-SEDE JUZGADO
-MOYOBAMBA, 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BACH. MERRIMAN GUERRA GONZALEZ

ASESOR

MGTR. JAIME IBAÑEZ MARTEL

HUÁNUCO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Abg. Jesús Delgado y Manzano
Presidente

Abg. Ruth Rocío Reynaga Martínez
Secretaria

Dr. Oscar Germán Chacón Valdivieso
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme la vida y la salud; a mis padres por inculcarme valores que me ha hecho un hombre de bien.

A ULADECH CATÓLICA

Por brindarme la oportunidad de culminar la Carrera a distancia, a cada uno de los docentes por estar apoyándome a cada momento a lo largo de mi formación profesional.

Merriman Guerra González

DEDICATORIA

A mis padres por haberme forjado como una persona de bien, quienes permanentemente me apoyaron con espíritu alentador, con sus consejos, confianza, reglas y conductas de lo que actualmente estoy viendo los frutos, a mis hijos por su compañía, apoyo incondicional para poder culminar mi carrera profesional, siendo ellos la razón para llegar a ser un buen Profesional.

A mis hermanos y a mis verdaderos amigos con los que compartimos muchos años juntos.

Merriman Guerra González

RESUMEN

Esta investigación tuvo como problema la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso de Exoneración de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016; el objetivo fue: ¿Determinar la calidad de las sentencias en estudio? Si es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante operadores del derecho. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediano; lo mismo ocurrió en el caso de análisis en la sentencia de segunda instancia.

En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano respectivamente, debido a la falta de un análisis doctrinario y jurisprudencial más exhaustivo.

Palabras clave: calidad; alimentos, motivación; y sentencia.

ABSTRACT

This investigation had as problem the following question: What is the quality of the first and second instance judgments on the Food Exemption Process, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00303-2016-0 -2201-JP-FC-01, Superior Court of Justice San Martín-Headquarters Judge - Moyobamba, 2016; the objective was: Determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by right operators. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: medium; the same occurred in the case of analysis in the judgment of second instance.

In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium rank respectively, due to the lack of a more exhaustive doctrinal and jurisprudential analysis.

Keywords: quality; food, motivation; and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO CALIFICADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE GENERAL	vii
INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases teóricas.....	18
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. La jurisdicción	18
2.2.1.2. La competencia.....	21
2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial de alimentos	21
2.2.2. Modificación y ampliación de la demanda (Art. 166).....	56
2.2.3. Medios probatorios extemporáneos (Art. 167).....	56

2.2.4. Continuación de la audiencia de pruebas (Art. 172).....	57
2.2.5. Resolución aprobatoria (Art. 173)	57
2.2.6. Medidas cautelares (Art. 176).....	58
2.2.7. Apelación (Art. 178)	58
2.2.8. Regulación supletoria (Art. 182)	58
2.3. Marco conceptual.....	59
III. HIPÓTESIS	61
IV. METODOLOGÍA	62
4.1. Tipo de nivel de la investigación	62
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo.....	62
4.1.2. Nivel de investigación	62
4.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo	63
4.3. Unidad de análisis	63
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	63
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	64
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	64
4.6.1. La primera etapa	64
4.6.2. La segunda etapa	64
4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	65

4.8. Principios éticos	67
V. RESULTADOS.	69
5.1. Resultados preliminares	69
5.2. Análisis de resultados	100
VI. CONCLUSION	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	111
ANEXOS	117
Anexo 03. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	140
Anexo 04: SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	141
Anexo 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	151

INDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Referente a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: Calidad expositiva de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos	69
Cuadro N° 2: Calidad considerativa de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos	73
Cuadro N° 3: Calidad de la parte expositiva de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos	78

Referente a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda sobre exoneración de alimentos;	82
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos;	86
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos;	90

Estudio de ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos;	94
Cuadro N° 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos,	97

I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia es seriamente cuestionado por la sociedad, la principal crítica se da al momento que el juzgador elabora la sentencia que pone fin a un proceso judicial, cuestionando que no ha realizado una debida valoración y motivación de la prueba actuada; porque la calidad de la misma radica en la debida motivación de la decisión del órgano jurisdiccional, si estas están acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Por lo que se observó:

En el contexto internacional:

Al respecto Iglesias & Carlos (2007) manifiestan que, en España, entre los problemas derivados del funcionamiento de los órganos judiciales destacan los asociados a tres aspectos que caracterizan a éstos en numerosos países: a) pendencia y dilación en la resolución de litigios; b) deficiencias en la calidad de las resoluciones; y c) problemas en la ejecución de lo juzgado. (...) Una decisión judicial impredecible y falta de motivación será fuente de incertidumbre. Existen diversos elementos que pueden ser indicativos del grado de calidad de las resoluciones judiciales. Uno de ellos es, sencillamente, la forma que dicha resolución adopta, que puede ser la de sentencia o la de auto. En este sentido, puesto que los autos no resuelven sobre el fondo del asunto planteado, al contrario que la sentencia, que sí lo hace, estos podrían ser considerados, desde este punto de vista, como de menor calidad. En algunos casos, la resolución debe revestir la forma de auto, mientras que en otros existe cierta capacidad discrecional para decidir sobre la forma de la resolución. (pp. 139 -143)

Asimismo, en las conclusiones del informe elaborado por la Comisión Europea para la eficiencia de la justicia publicado en marzo de 2014 aunque utilizando datos del año 2012, España se encuentra -junto con Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia- entre los Estados miembros con más casos judiciales de sentencia y ocupa las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales y número de jueces. La justicia

española se encuentra también entre las percibidas como menos independientes de la UE por parte de empresarios de todos los sectores (ocupa el puesto 22 entre los 28 Estados miembros), un sentimiento que además ha empeorado en los últimos años. Sólo Eslovaquia, Bulgaria, Rumanía, Croacia, Grecia y Eslovenia registran resultados peores, según los datos del Foro Económico mundial citados en dicho informe. En dicho contexto, Viviane Reding, la vicepresidenta de la Comisión y responsable de Justicia, que “aplazar la justicia equivale a denegarla” y ha reclamado a los Estados miembros que prosigan con las reformas para mejorar la eficacia de sus sistemas judiciales. “Un sistema de justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y los inversores, e indispensable para generar confianza mutua en el espacio europeo de justicia, ha resaltado, al tiempo que ponía de ejemplo el caso de Portugal. De hecho, en sus recomendaciones dirigidas a España el año pasado, la UE reclamó “adoptar y aplicar las reformas en marcha para reforzar la eficiencia del sistema judicial”. Según los datos de Bruselas, España se sitúa en la parte media de la clasificación por lo que se refiere a la duración de los procedimientos, con alrededor de un año de promedio, superando incluso a Francia o Finlandia. Sin embargo, el número de casos pendientes está entre los más altos de la UE (casi tres por cada 100 habitantes en primera instancia), aunque baja ligeramente respecto a 2010. Sólo registran peores resultados Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia. Pero el estudio no tiene información de Chipre, Bélgica, Bulgaria, Irlanda, Holanda y Reino Unido. (Guil, 2015)

En el contexto latinoamericano:

Reyes & Gonzáles (s.f.) refieren que (...), una evaluación de la administración de justicia nos señala que son entes donde permea la ineficiencia, la ineficacia y la corrupción. Existe una deficiente preparación profesional del personal que labora en la administración de justicia. Las perspectivas de capacitación sistemática, superación y ascensos son casi nulas. La organización está anquilosada en sus procesos, y sus decisiones generalmente son verticales. (...). En México, impulsar un servicio civil

estatal de carrera de elevada calidad, independiente, confiable, ético, de rendimiento de cuentas y transparente, ha tenido serias resistencias; sin embargo, las pocas instituciones que crearon el servicio civil de carrera con estas cualidades en nuestro país son instituciones exitosas. (p. 366-367)

En América Latina persisten distintas barreras que limitan el acceso a la justicia para la población, en particular para los grupos más vulnerables. En efecto, podemos mencionar problemas como el de la discriminación étnica y cultural que afecta a los Pueblos Indígenas, “al desconocer y desconfiar éstos del sistema de justicia y, éste, de las culturas, las lenguas, los razonamiento y formas de solución de controversias, conflictos y las sanciones que imparten en la justicia indígena”. (...). Estos obstáculos mencionados aquí no son los únicos; sin embargo, constituyen los más palpables y los que principalmente contribuyen a generar situaciones de sistemática vulneración y exclusión de ciertos sectores de la población en relación con el derecho al acceso a la justicia. También hace referencias a las barreras procesales y procedimentales; entre los problemas más comunes se encuentran la burocratización del sistema de justicia, la cantidad de procedimientos y requisitos requeridos a lo largo de un proceso judicial dificulta y desincentiva el seguimiento del proceso. Dentro de esta burocratización podemos mencionar la presentación de documentos escritos para cada acto procesal, así como el incumplimiento de los plazos procesales (como el tiempo de comparencias y audiencias), (...). (Instituto de defensa legal, s.f., pp. 6 - 7).

En el ámbito nacional:

En el Perú, el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecuencia de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (...). Modernización de la gestión pública y calidad en el sistema de administración de justicia, esta relación trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto

a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social. (...) Pero ¿qué significa esto sí, muchas veces, los usuarios del sistema de justicia no estarán contentos con sus decisiones (...). (Herrera, 2014, p. 80).

Por su parte, las encuestas dan cuenta que, el PJ ocupó un deshonroso primer puesto en la edición de este año de la Encuesta Nacional sobre Percepciones de Corrupción que realizan Proética e Ipsos Apoyo. En el último ránking del Índice Global de Competitividad, por su parte, el país ostenta el puesto 125 de 144 países en “independencia judicial” y el puesto 118 en “eficiencia del marco legal para resolver disputas”. Y la más reciente edición del Doing Business del Banco Mundial nos coloca en el puesto 115 de 185 países en la variable “facilidades para hacer cumplir la ejecución de sentencias” (una categoría que en el índice depende básicamente del PJ). (Ipsos Apoyo, 2012).

Asimismo, el poder judicial cerró el año 2015 con un 82% de desaprobación, siendo la segunda institución con más descrédito del país, a pesar de ello, la última vez que se habló de reforma judicial fue en el 2003, es decir, hace 13 años. Eso sí, en aquel año, el congreso aprobó la creación de una comisión especial, CERIAJUS, cuyo propósito era elaborar el plan nacional de reforma integral de la administración de justicia; sin embargo, hasta la actualidad no se ha avanzado mucho lo que ha generado una serie crisis en el sistema de judicial. La corrupción en los magistrados también significa un grave problema, pues solo el año pasado, de los 2700 jueces que integran el sistema, 727 fueron sancionados, y en lo que va de este año la cifra llega a 144. Sumado a todo ello, en la actualidad el sector de justicia afronta un déficit de presupuesto de 38%, pues de los 2921 millones de soles que solicitaron, solo se les asignó 1803 millones, esto representa el 1.4% del presupuesto general del país. Estos problemas han hecho que, en

la práctica, un proceso que debería resolverse en en varios meses, sea solucionado recién en 3 años o en el peor de los casos archivado por exceso de tiempo (en el caso de análisis se ha demorado cinco años). Si bien la reforma procesal penal permite la agilidad de los procesos, su lentitud para la implementación en todo el territorio nacional aún deja al 40% de la población afectada por los retrasos en sus casos. (Fuente: Grupo RPP, publicado el 16 marzo del 2016).

En el entorno local:

El jefe de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia del San Martín- sede Moyobamba vienen realizando visitas periódicas con la finalidad de detectar inconductas funcionales falencias o casos de corrupción a fin de proponer soluciones para una correcta administración de justicia. En el tema de administración de justicia, se informó que las visitas periódicas que se vienen realizando busca recoger la percepción actual que tiene la población acerca del servicio de justicia en este distrito judicial. (...) “Necesitamos conocer la percepción y que es lo que espera la población del servicio de justicia por ello, se presentará además el Plan de Trabajo Anual tal como dispone la resolución administrativa 1489-2014 de la OCMA”, precisó el magistrado. En otro momento, reiteró su compromiso como jefe del órgano de control, a trabajar arduamente en acciones no solo sancionadoras sino preventivas. La lucha contra la corrupción y las malas prácticas serán el eje del trabajo que realizará durante este periodo en el que se me ha confiado el órgano de control”, aseveró. (Agencia Andina de Noticias, 12 enero 2015)

Asimismo, la Corte Superior de Justicia del San Martín no está considerada como una de las mejores a nivel de todos los distritos judiciales a nivel nacional, así lo reveló el jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), Ana María Aranda Rodríguez, quien llegó a nuestra ciudad para, entre otras cosas, firmar un Pacto Ético Judicial de Lucha contra la Corrupción. “El 83% de la población, a Nivel nacional, considera que el

Poder Judicial es corrupto, aunque eso es sólo una percepción debo decir que la Corte del Distrito Judicial del San Martín no está entre las mejores del país. Por ello toca hacer un acto de conciencia”, indicó Ana María Aranda Rodríguez en su discurso ante los magistrados de la Corte del Santa. El jefe de la Oficina del Control de la Magistratura informó que los resultados de los días de visita de la Ocma revelaron que los juzgados penales han sido los más quejados por los retrasos en sus procesos. “Existen hasta 60 procesos que han sido retrasados, los juzgados penales no han sido muy quejados, estos últimos necesitan mayor implementación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por tanto, como quiera que el presente estudio se deriva de la línea de investigación citada, el documento seleccionado fue: el Expediente Judicial N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba; que comprendió un proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al haber sido apelada, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la decisión anterior, pero de manera escueta solo limitándose a lo que prescribe la ley, sin mayor análisis doctrinario no jurisprudencial, lo que evidencia su baja calidad expositiva y motivadora. Expediente

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° **00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016?**

Para resolver el problema se traza un objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016.**

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron seis objetivos específicos:

1. Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

- a) Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

- b) Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c) Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.- Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la administración de justicia no goza de la confianza de la población, más por el contrario, existe insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, por lo que urge mitigarlo; ya que, en el orden socio económico de una nación la justicia es un componente importante. Este estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una Reformulación de planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Asimismo; los resultados servirán, especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el momento de sentenciar, lo hagan pensando que será examinada, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

Por estas razones, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

La presente investigación cuenta con rigor científico al haberse aplicado el método científico en la obtención de todo el procesamiento, recolección, análisis de datos y en propia aplicación del instrumento de medición que es la lista de cotejo.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú que establece: Toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Es por ello, que al terminar con la investigación, estaría arrojando resultados que cierta manera ayudarían a los justiciables y al mismo poder judicial tomar en cuenta que tan importante es apreciar y valorar las diversas fuentes de información ya sea doctrinaria, normativa, jurisprudencial e incluso la misma investigación realizada para que contribuya en la motivación de las resoluciones judiciales, con el fin de disminuir la inseguridad, desconfianza e insatisfacción de la sociedad que se refleja en los diversos medios de comunicación, a través de un documento llamado denuncia o queja.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Esta investigación tiene por objeto determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, probablemente haya investigaciones que tengan relación directa con la calidad de las sentencias, las mismas que no fueron encontradas al cierre de esta investigación, razón por la cual se tomaron en cuenta para las citas estudios cuya investigación tienen una relación aproximada con el trabajo realizado en la motivación y el razonamiento jurídico que deben tener las sentencias; así tenemos que:

Pérez, (2015) en Ecuador basó su investigación en el “Control Constitucional de la Motivación Judicial”, siendo sus conclusiones las siguientes: 1. La defensa de los valores desarrollados en la Constitución suponen la existencia de un Estado Constitucional. Los conflictos de motivación son resultado de la no aplicación de la misma sobre las decisiones, en tal sentido se puede determinar que las razones de los jueces ordinarios como constitucionales resultan ser insuficientes, pero más allá de estos particulares cuando se emite un criterio de falta de motivación lo que se hace es ratificar su no aplicación y que existiendo tal hecho se deba realizar un nuevo pronunciamiento. 2. La argumentación, interpretación y motivación tienen elementos que las hacen particulares para el Derecho y en especial para la actividad del Juez, especialmente cuando se hace referencia a la adopción de posibles argumentos, reglas de interpretación que llevan hacia la construcción de una motivación judicial realmente valiosa. 3. La independencia de los órganos de justicia se estaría afectando cuando se presenten recursos sobre sentencias y se pronuncien los miembros de la Corte Constitucional sobre la falta de motivación, quizá este particular se considere como una herramienta que controle a los jueces en su deber de actuar conforme a Derecho, encontrándose entonces una especie de sumisión hacia el máximo organismo en materia de justicia constitucional por la grave consecuencia de la nulidad de la sentencia. 4. Es un derecho fundamental recibir resoluciones motivadas, este instrumento de control judicial también permite observar que derechos se están violando además de que se pueda en forma inmediata realizar cualquier tipo de acción tendiente a evitar que esa acción siga

perjudicando a la sociedad. 5. Recurrir sobre la nulidad de los fallos es un derecho de las partes, siempre y cuando se ha comprobado que no han sido lo suficiente motivados, para ello se determinan acciones en la Ley de Casación y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales”.

Asimismo, Carpio, (2017), en Perú investigó sobre “El Discurso Mediático como Fenómeno Persuasivo y la Vulneración de las Garantías Procesales en las Decisiones Emitidas sobre la Prisión Preventiva” y sobre el particular sus conclusiones fueron: **PRIMERA:** El discurso mediático como expresión de poder realizado por los medios de comunicación social en las voces de los actores políticos y los periodistas de opinión, al ejercer presión psicológica, sistemática, mediatizar los casos penales y direccionar los fallos judiciales vulnerando así las garantías procesales de motivación, independencia de los jueces y la presunción de inocencia en las resoluciones emitidos por los juzgados de investigación preparatoria en la audiencia de prisión preventiva. **SEGUNDA:** El fenómeno del discurso mediático vulnera la garantía procesal de motivación de las resoluciones judiciales, cuando los medios de comunicación, mediante los actores políticos y el poder económico, genera un “escándalo” acerca de un determinado caso, crea una historia aparente, y mediante esta historia falaz llega a la conciencia del pueblo, y ejerce presión a los jueces, realizando apreciaciones y exhortando al poder judicial para que resuelva en un sentido, este fenómeno genera que el juez omita argumentar cada uno de los presupuestos materiales de la prisión preventiva, no valorando adecuadamente los elementos de convicción de cargo y descargo, olvidándose que la prisión preventiva es una medida excepcional, convirtiéndola en regla general, y más aun adelantando la culpabilidad del imputado. **TERCERA:** El discurso mediático como fenómeno persuasivo y expresión de poder realizado por los medios de comunicación al ejercer presión social, psicológica y política, distorsión de los hechos, pre-condenan al imputado, estigmatización social como culpable, creación de seudoprocesos, periodistas asumiendo la tarea jurisdiccional, mediatizar los casos penales, dirigir las decisiones judiciales y la influencia en el sub-consciente del juez vulnera la garantía procesal de independencia judicial cuando los juzgados de investigación preparatoria emiten

resoluciones en las audiencia de prisión preventiva. **CUARTA:** El discurso mediático como un fenómeno altamente persuasivo al vulnerar la motivación de las resoluciones judiciales, y la independencia judicial, y como consecuencia de la vulneración de estas garantías procesales, revisando la literatura y analizando los casos, se verifica la vulneración de presunción de inocencia, garantía procesal entendida como la malla protector que protege al imputado, que debe ser derrotado para declarar la culpabilidad del procesado; mientras esto no ocurra el imputado seguirá manteniendo su inocencia, no verá alterado su situación jurídica.

Del mismo modo Namuche, (2017) en Perú realizó su investigación sobre “La Falta de Motivación de las Resoluciones Judiciales en el Delito de Violación Sexual en el Distrito Judicial de Lima Norte 2015” siendo sus conclusiones las siguientes: Primero. La motivación consiste en una actuación mental lógica que se apoya en la taxatividad y como cualidad suprema, en la justicia. Todo el sistema judicial debe de abarcar los hábitos desde su formación en la Academia de la Magistratura, así como todas aquellas instituciones encargadas de capacitar y formar a los magistrados y por lo tanto deberían estar preparados de manera adecuada en argumentación jurídica permitiéndoles alcanzar un entendimiento adecuado para poder desarrollar resoluciones con una correcta motivación y con un estricto respeto por los derechos fundamentales y humanos. Segundo. La Motivación de las Resoluciones Judiciales por una parte, se ocupa de mostrar las reflexiones conducentes a emitir el fallo, como un factor concluyente en el ejercicio del poder y a su vez crea conductas para facilitar su control a través de los recursos procedentes. Actuando finalmente, para el favorecimiento más amplio derecho a la defensa en juicio y como elemento preventivo de la arbitrariedad. Tercero. Debe fijarse los lineamientos necesarios en la normativa procesal para exigir el cumplimiento de la obligación que tienen los jueces para realizar una motivación correcta y razonada de las resoluciones jurisdiccionales y no caer en vicios ni errores judiciales. Cuarto. La falta de consistencia en la motivación de las resoluciones judiciales no ha logrado que el ciudadano se sienta seguro y confiado en su órgano jurisdiccional. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su

criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porqué la decisión que se tomó.

Asimismo, (Toussaint G., 2007) en Venezuela ha desarrollado su investigación sobre “La Motivación de la Sentencia como Garantía de Legalidad del Fallo” desarrollando las conclusiones siguientes: La sentencia, en su carácter esencial, no es sino un acto desarrollado en el subconsciente del juez, motivo por el cual debe tratarse de un razonamiento lógico basado en la relación legítima de la existencia o no de uno o más vínculos jurídicos, en tal sentido, el carácter de la función jurisdiccional debe consistir en el poder tuitivo que tiene el Estado a través de su órgano jurisdiccional, para otorgar la tutela que la norma material concede a los interés concretos. Las sentencias, tomando una idea general de todo lo que ha quedado claramente señalado anteriormente, deben en su contenido contar con razonamientos de hecho y de derecho en los cuales basar el dispositivo del fallo, no es posible que los jueces puedan llegar a una decisión justa y completa sin tomar en consideración tales circunstancias, las mismas que son ingresadas al proceso por acción de los actores procesales, razonamiento que no puede estar divorciado de la pretensión deducida y los medios de defensa presentados. Considerando a la totalidad de lo señalado con anterioridad, podemos concluir que la sentencia, sin importar cuál sea su clase, el fin que persigue es la de dar por concluida una disputa o controversia entre las partes, la misma que según las circunstancias en que se presente en el proceso podrá tener algunas características que la posicionarán en alguno de los tipos señalados o en algún otro aceptado por la doctrina nacional o internacional. El ente jurisdiccional que emite una sentencia tiene la obligación de concretar las limitaciones objetivas y subjetivas de la controversia, así como exigir motivadamente el cumplimiento de la sentencia y poder constreñir en la cosa juzgada; así mismo todo fallo debe estar enmarcado dentro parámetros que la ley exige sin vulnerar el principio de legalidad, la misma que debe ser suficiente para que de ella fluya los alcances de la cosa juzgada. Con respecto a la motivación de sentencias, en nuestro sistema judicial ha logrado alcanzar una relevancia tan importante, que hoy se ha convertido en una regla procesal de tal forma que el juez debe mostrar coherencia, y precisión, para que de esta

manera produzca sentencias judiciales ligadas a lo que las partes exigen y no plagarlas de arbitrariedades tratando de contentarlas obedeciendo intereses particulares de los magistrados, sino que se aprecie que su actuación es imparcial y con absoluta independencia. Dicha importancia se le concede a la motivación, justamente porque es una exigencia plasmada en la norma (art. 243° CPC) cuya omisión resta posibilidad al fallo de lograr existir en el entorno jurídico particular. La motivación de una sentencia, nos dará la explicación necesaria para conocer las razones que tras la valoración conjunta de todo el soporte que empleó el juez para poder llegar a una conclusión, la misma que tendrá como objetivo principal lograr la paz social. La motivación es un requisito indispensable establecido en cada uno de los sistemas de justicia, sin la cual no se estaría llegando a alcanzar el convencimiento de los justiciables, que dicho fallo ha sido el resultado de una evaluación suficiente del juez y por tanto alcanzará todos los efectos jurídicos que de él emanen. Entonces es de destacar, que motivar una sentencia para el juez debe consistir en un requisito indispensable para que esta sea válida, afirmando en ella la relación de la norma jurídica, los hechos y los medios probatorios como uno solo, afianzando así los vínculos de confianza y satisfacción en los particulares que acuden al órgano jurisdiccional; una motivación suficiente nos permitirá llegar de manera inevitable a la figura de la cosa juzgada y la sentencia firme. La importancia de arribar a una sentencia firme o de cosa juzgada, es evitar que se vuelva en el futuro a producirse pronunciamiento nuevo sobre el mismo tema. Al igual que la cosa juzgada, la ejecución aporta a la sentencia de manera positiva, al materializar lo establecido y previsto en el fallo, sin alterar en absoluto su contenido, el mismo que representa una garantía, no solo para quien la ejecuta como responsable de ejecutar la sentencia, sino también para quien tiene la obligación de cumplirla cuidando que este se mantenga exactamente igual a lo establecido en el fallo, sin que sufra alteración alguna en su contenido, ya sea para aumentar o disminuir lo expresamente señalado en él. Con el desarrollo de esta investigación hemos podido demostrar que existe una estrecha relación entre la cosa juzgada y la ejecutoriedad de las sentencias y no pueden ser confundidas, si bien las dos traen aparejadas la aplicación y consecuencias de por sí, también deben estar debidamente motivadas según lo ha establecido la norma jurídica

para que sus efectos sean positivos, porque la sola omisión de esta puede traer como consecuencia que la sentencia sea declarada nula contrario sen su al exceso que incurra el juez, lo cual se encuentra respaldada por abundante jurisprudencia venezolana. Con referencia a las garantías constitucionales y legales, es pertinente acotar, que una administración de justicia que no brinde las garantías de un debido proceso, el acceso a la justicia con un manifiesto derecho al principio de defensa y que la sentencia emanada del órgano jurisdiccional cumpla con todos los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico y que dicha sentencia se encuentre asimismo concordante con la doctrina y jurisprudencia, simplemente, no se estaría dando cumplimiento a lo solicitado por las partes en consecuencia habría una clara vulneración a los derechos humanos y la sentencia no surtiría los efectos deseados; En consecuencia luego de haber agotado la doble instancia, sólo quedaría la casación como última ratio a fin de que sea órgano supremo quien tenga la responsabilidad de tutelar y respaldar las garantías procesales y personales que toda persona que acude al órgano jurisdiccional debe tener, pero este pronunciamiento del organismo supra tampoco debe estar exento de motivación, con mayor razón aun si esta sentencia servirá para incrementar la jurisprudencia de nuestro sistema nacional de justicia. No podemos dejar de lado un elemento muy importante a tomar en cuenta por el juez que es la interpretación, este instrumento de gran utilización por juez, es la búsqueda realizada con el afán de dar o encontrar sentido a la norma jurídica empleando metodologías que le permitan entender la norma aplicable y subsumirla en el caso concreto de tal forma que no entre en contradicciones o en la invocación de una norma errada, esta interpretación también requiere de un razonamiento adecuado, para poder aplicar lo estipulado en el ordenamiento jurídico de manera coherente y entendiendo los fines de la misma, esta interpretación lo debe realizar el juez sin que en ello haya influencias externas de ninguna clase, de manera independiente, para lograr una interpretación de calidad llevando a alcanzar en la interpretación el espíritu de la norma. Así mismo, esta interpretación realizada por el juzgador nos llevará a darnos cuenta de la independencia con que cuentan y logrará alcanzar la confianza del justiciable; porque quedará demostrado que es un juez totalmente imparcial, que su fallo es producto de su interpretación razonada y motivada

por los hechos presentados y subsumida en la norma aplicada, haciendo una valoración coherente de los mismos. Todos los supuestos esgrimidos en el transcurso de esta investigación, sin lugar a dudas otorga al criterio de la motivación de sentencias, que su finalidad principal es la de otorgar de manera segura una válida y eficaz decisión que tenga la capacidad de perpetuarse en el tiempo y a la vez quien sea el beneficiario de la misma, lo pueda ejecutar. Finalmente, una sentencia correctamente motivada podrá existir, tendrá la validez y legalidad requerida en el estrato jurídico sobrepasando todos los controles establecidos a los operadores de justicia, de tal forma que estos no sigan produciendo sentencias carentes o con escasa motivación, lo que permitirá que el órgano de control tenga menos carga para resolver recursos contra fallos inmotivados, lo que permitirá de alguna manera alcanzar la excelencia en las decisiones judiciales garantizando de este modo el acceso a la justicia de calidad, con el respeto al principio del debido proceso, al derecho de defensa consagrado en normas supranacionales y a la tutela judicial efectiva, lo que finalmente limpiará la imagen de la administración de justicia, al resolver de manera oportuna con el respeto irrestricto a los principios arriba señalados; no solo está en juego la buena imagen del órgano jurisdiccional, sino también la de los jueces, cuya tarea es la de dar dictámenes o emitir decisiones sobre controversias, ello sin dejar de lado a los justiciables que acuden al órgano jurisdiccional en busca de una respuesta oportuna, eficaz, válida y posible de ser ejecutada y de manera general al sistema judicial venezolano.

Finalmente, (Mérida, (2014), en Guatemala, centró su investigación en la: “Argumentación de la Sentencia Dictada en Proceso Ordinario”, cuyas conclusiones fueron: Se cumple el requisito de la publicidad, al permitir a la opinión pública controlar la motivación de las sentencias, dando cumplimiento así con el requisito de la publicidad, en donde el imperio de la ley somete al juez, desapareciendo la arbitrariedad y permitiendo el uso de los recursos respectivos. 2. En el derecho comparado se ha visto normado constitucionalmente el deber de motivar las resoluciones judiciales y además sanciona con nulidad la omisión o ausencia de motivación, en otras normas de carácter ordinario como el caso de la legislación de Guatemala, y en otros países no es necesario

que las resoluciones judiciales sean motivadas. 3. En la actualidad la doctrina ha establecido la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias constituyéndose en un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones. 4. Una garantía esencial para el justiciable es el deber de motivación, cuya finalidad es evitar actos arbitrarios por parte de los funcionarios y empleados públicos perjudicando a los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios causados, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente. 5. Comúnmente los titulares de los órganos jurisdiccionales cometen errores en el procedimiento motivacional, siendo los más comunes: La motivación aparente, defectuosa y la falta de motivación. 6. Oportunamente se analizaron sentencias de diferentes procesos, las mismas que carecen de una argumentación fáctica y jurídica, siendo los errores más comunes encontrados en la motivación, errores que dieron origen a la aplicación de los recursos impugnatorios respectivos. 7. En Guatemala la obligación de emitir resoluciones fundadas en ley, es realizada conforme a la interpretación del artículo 29° de la Constitución Política de la República de Guatemala, realizada por la Corte de Constitucionalidad. 8. De conformidad con los argumentos vertidos por la Corte Constitucional, la ausencia de motivación de las resoluciones judiciales constituye una violación al Principio Constitucional del debido proceso.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia.

2.2.1.1. La jurisdicción

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture , 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la cosa juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo

mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial de alimentos

Al respecto el Art. 96 Código del Niño y del adolescente lo ha delimitado de manera clara y ha establecido:

- a) Son competentes para conocer los procesos de alimentos los jueces de paz letrado cuando el entroncamiento familiar está debidamente acreditado.
- b) En el caso que el entroncamiento no este acreditada le corresponde al Juzgado de Familia.

EI PROCESO

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

FUNCIONES DEL PROCESO.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

EL TRÁMITE EN LOS PROCESO DE ALIMENTOS:

El proceso de Alimentos se tramite y rigen bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos:

DE LA POSTULACION DEL PROCESO (Art. 164): La demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del mismo Código.

INADMISIBILIDAD O IMPROCEDENCIA (Art. 165):

Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o Improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.

EL PROCESO COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el

conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

EL DEBIDO PROCESO FORMAL

Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales

decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

EL PROCESO CIVIL.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

LA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL PROCESO ÚNICO Y SUMARÍSIMO.

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Actividad procesal; los procesos de alimentos y la exoneración de los mismos que atañen a los niños y adolescentes, se tramitan mediante en el proceso único, como se puede verificar del Art. 160 concordante con el 161 del Código del Niño y del Adolescente, El citado cuerpo

legal incorpora un proceso más moderno y ágil con la finalidad de brindar una tutela jurisdiccional efectiva.

En cambio, el derecho los alimentos se ventilan en el proceso sumarísimo cuando el demandante es una persona a mayor de edad de conformidad el Art. 560 del Código Procesal Civil. Proceso con características similares al proceso único, pues ambos son céleres, simplificados y rápidos. Este derecho se tramita en la vía pertinente teniendo en cuenta las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL.

Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

Los puntos controvertidos determinados fueron: La necesidad del alimentista y las posibilidades del demandado según e verifica del expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016, materia de análisis.

La prueba.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responde a sus intereses y a la necesidad de probar.

El objeto de la prueba. El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

El principio de la carga de la prueba. Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

- a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Documentos

a) Concepto:

Según el Art. 233 del C.P.C., Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, criterio que también comparte la jurisprudencia y doctrina dominante.

b) Clases de documentos:

Según la doctrina y legislación se clasifican en públicos y privados.

c) Documentos actuados en el proceso

Según el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016, en el caso concreto materia de análisis solo se ofrecieron como medios probatorios: En la demanda La partida de nacimiento del menor alimentista, Record académico de la Universidad Alas peruanas, boleta de pago del último mes de las remuneraciones del accionante; En la Contestación de la demanda: El informe de acta de salud, referencia médica, consolidado de matrícula.

La declaración de parte

a. Concepto

Es la manifestación de una de las partes mediante el cual da a conocer un dato, un hecho, circunstancia objeto de prueba útil para que el juzgador tome la decisión arreglada a ley.

b. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de análisis no se ofreció ninguna testimonial.

La sentencia

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

Principios relevantes en el contenido de una sentencia

El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del

fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

Funciones de la motivación. Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La

segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no

es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A) La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B) La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C) La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia

de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:

- La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

- La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

1. La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

2. La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

3. La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

Los medios impugnatorios en el proceso civil

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de alimentos, por ende ordeno que el obligado acuda con una pensión de alimentos mensual a favor del menor alimentista ascendente a **CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES**.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, y dentro en el plazo de ley el demandado formulo apelación respecto al monto señalado, proponiendo al superior en grado que se le fije la suma de ochenta nuevos soles por pensión de alimentos.

En su oportunidad el Órgano superior confirmo la sentencia recurrida en todos sus extremos.

BASES TEÓRICAS JURÍDICAS SUSTANTIVAS

La exoneración de la pensión de alimentos

Es una ficción jurídica que tiene por finalidad lograr que la obligación alimentaria cese por cuanto han desaparecido el estado de necesidad del alimentista. O han desaparecido las circunstancias por la que se señaló la pensión de alimentos.

En el Diccionario de la Legislación se encuentra una definición de los alimentos “La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia. Es pues todo aquello que por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados” (Osorio Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas 2003).

Así también según SOKOLICH señala que etimológicamente, “proviene del latín “Allimentum”, la misma que deriva de “Alo” que significa nutrir” (SOKOLICH ALVA, María Isabel 2003), en términos comunes puede decirse que es todo lo necesario para el sustento habitación y asistencia médica.

Según Trabuchi “...la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, y su instrucción, etc.(GACETA JURIDICA Tomo II 2009).

En resumen, los alimentos sería una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para satisfacción de necesidades de las personas que no pueden prever su propia

subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. De acuerdo con nuestra sistemática jurídica civil el contenido de la obligación alimentaría son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica pero si el alimentista fuera menor de edad los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (Gaceta Jurídica op. Cit.)

En consecuencia, la obligación alimentaría comprende cómo se tiene dicho a un conjunto de prestaciones cuya finalidad no es solo la estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social. Pues existen varias prestaciones que no son alimentaría en estricto sentido como la educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, recreación, gastos de embarazo etc. que engloban también su contenido y que se sustentan obviamente en razones familiares y de solidaridad social. (Gaceta Jurídica op. Cit.)

Nuestro código Civil, regula a los alimentos, en dos aspectos, alimentos amplios o restringidos. Alimentos amplios son la regla general del artículo 472º del Código Civil concordado con el artículo 92º del código de los Niños y Adolescentes⁹, del cual se

entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción, capacitación para el trabajo, y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación.

Entre los alimentos también se incluirán los gastos de embarazo y parto, desde la concepción hasta la etapa de posparto, cuando no estén cubiertas de otro modo. Alimentos restringidos (artículo 473° del Código civil) son la excepción están referidos a la persona mayor de edad cuando no encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para su subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos (Art. 473° del Código Civil). También referido al alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos quien no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir (artículo 485°).

EL DERECHO A LOS ALIMENTOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL

En la Declaración De Roma Sobre Seguridad Alimentaria Mundial - Cumbre Mundial sobre Alimentación 1996, se señaló que “El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”

Desde el inicio de las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 Art. 25 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación. Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir.

El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

El Código civil y los alimentos art. 472, tiene una noción precisa de lo que son los alimentos para un menor de edad en nuestro país al otorgar una norma de protección indispensable para su sustento y desarrollo en la sociedad y deja a discreción del Juez la frase “según la situación y posibilidades de la familia” que da un toque de libertad para la decisión de quien juzga cada caso en particular además el Artículo 474 del Código Civil, nos dice que se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. En cuanto a los obligados a prestarlos es distinto el orden según el beneficiario sea mayor o menor de edad, si es mayor de edad según el artículo 475 están obligados los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos (Jarecca, 2008).

El Código del niño y adolescente, menciona en su artículo 92, el derecho de alimentos de un niño inicia desde el momento mismo de la concepción o en cuanto la madre pueda probarlo ante la autoridad competente si fuera el caso y esto requerimientos comprenden todas las necesidades que tiene la madre para poder desarrollar adecuadamente el ser que lleva dentro y posteriormente este se desarrolle en la sociedad o adquiera la mayoría de edad. Estas necesidades básicas son, asistencia médica y psicología, educación, vivienda digna, vestido, recreación y más según cada caso en particular. Como ya han sido mencionados por muchos autores en relación a los alimentos, sus alcances, restricciones, tiempos para ser otorgados y quienes son los que los pueden también entregar el pago de estos por imposición de la ley (Morillo, 2010).

Según Camacho (2004), La expresión alimentos es muy amplia, es decir no solo es para mantener el cuerpo, sino que es fundamental para que el menor pueda desarrollarse bien y en el caso de un adulto, pueda mantenerse.

La pensión alimenticia, se otorga por disposición Legal o Judicial, convencional, testamentaria, una persona le da a otra para poder subsistir esto no solo es para la satisfacción de las necesidades nutricionales, además comprenden también la habitación, el vestido, la atención médica, y en caso de menores, la educación, de ahí su importancia y más allá, la necesidad de asegurar su cumplimiento. (Peralta, 2008).

Deberes y derechos que surgen de la obligación de alimentos

El pago de la prestación por alimentos, ha experimentado importantes cambios en los últimos tiempos, asimismo, cuando los padres se divorcian, el Juez debe estipular de qué modo y que medida aportara cada uno al sustento de sus hijos. Puesto que, parte de las cuestiones existen un régimen de resguardo característico, en la sentencia se establece una cuantía de la pensión de víveres que deberá de ser todos los meses del año por el padre o madre que no vive con los niños. (Adroher y Vidal, 2009)

Para Machicado (2012), La Asistencia Familiar es la responsabilidad o deber del padre de asistir económicamente a favor de su hijo, en todo lo indispensable para su nacimiento, sustento, habitación, educación, vestido y atención médica, con cuya madre no convive el padre.

El interés superior del menor y del adolescente.

Según el Código del Niño y Adolescente en relación al artículo IX, en el cual el interés superior del niño y del adolescente es también el interés de los Órganos del estado en sus diferentes esferas como son el gobierno nacional, regional, local así como de todos los órganos del estado encargados de administrar justicia y emitir leyes, ya que es de vital

importancia su protección y esto lo podemos encontrar en la máxima jerarquía de las leyes que es la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país. (Ley N° 27337 del 2004)

El Principio del Interés Superior del Niño es una orden de primacía general a favor de sus intereses, por otro lado, el sistema jurídico reconoce algunos derechos humanitarios. La idea de una primacía absoluta de los intereses del niño, sea el caso de colisión con intereses de adultos procura reducir los criterios de precedencia y puede exigir la supremacía del derecho del niño frente al del adulto, asimismo los resultados de insatisfacción de la jurisdicción constitucional, no son mínimamente razonables (García, 2004).

El interés superior surge en el ámbito interno, ya sea el derecho de la familia, en caso de separación, divorcios, cabe medir entre los intereses de los cónyuges sobre la custodia de sus hijos. También ha sido sustancial el derecho penal para los menores por complemento, el plano internacional reconoce su carácter jurídico en el acuerdo de los derechos del niño, debido a la interpretación y los demás derechos recogidos (Vicente, 2007).

La primacía del interés superior sirve tanto como para resolver conflictos y adoptar decisiones que afectan al menor, además, para optar por la mejor solución en beneficio del menor en función al interés superior. Asimismo, cabe afirmar que el interés del menor establece una equidad, es decir la justicia del caso concreto (González y Méndez, 2004).

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Los padres son los responsables de que ellos cuenten con lo necesario para vivir de una manera digna, si ellos no pueden proporcionárselo, las autoridades deben apoyarlos. Los niños tienen derecho a la educación, los gobiernos tienen que colaborar para que se realice en todo el mundo. La educación primaria debe ser necesaria, gratuita y obligatoria, todos tienen que contar con las facilidades para poder acceder al nivel secundario o ir a la universidad. Todos los

niños y adolescentes tienen derecho a la recreación hacer deporte, que le guste la música el baile, la pintura, salir a pasear con su familia al parque ir a correr, saltar, tener una diversión sana. Tienen derecho a recibir atención médica, disfrutar del nivel más alto posible de salud cuando estén enfermos. Los gobiernos deberán contribuir con los de otros países para que este derecho sea una realidad en todo el mundo (Unicef, 2015).

Características:

Del artículo 487 del Código Civil amparada en el Libro de derecho de Familia y la doctrina consideran como características del derecho alimentario los siguientes:

1. Obligación personal; está dirigido a garantizar la subsistencia alimenticia y persistirá en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta.
2. Es intransmisible; como consecuencia del derecho personalísimo existe, toda vez que no cabe la renuncia ni la transferencia del derecho sea por entre vivos o mortis causa. Tampoco cabe la compensación respecto a lo que el alimentista deba al que ha de prestarlos.
3. Es irrenunciable; toda vez que al ser un derecho a prestar alimentos, es un derecho intrínseco a la persona.
4. Es recíproco; en el sentido que el obligado a pasar los alimentos es un pariente necesitado que tiene a su vez derecho a obtener de este. Ejemplo: padre e hijo.
5. Es Intransigible; toda vez que al ser un derecho indisponible no admite transacción alguna.
6. Es revisable; en el sentido que las cuantías de las prestaciones varían según las alteraciones que experimentan las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado. (SOKOLICH ALVA, María Isabel 2003)

El estado de necesidad.

La persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender a su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o, bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez. (Peralta op. Cit. 516).

Otro elemento que interviene para calificar el estado de necesidad del acreedor, estará referido a su estado de salud; el mismo que si resulta precario, deteriorado o grave, obviamente este acreedor será incapaz de subvenir a sus necesidades con recursos que no tiene, además el rubro “asistencia médica” que es parte de los alimentos será determinante para considerar la pensión. Importante lo señalado por Josserand “cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, cesa la obligación de darte alimentos”. (CARDENAS. Op. Cit. Pg. 40), estos son los casos de los alimentos necesarios consignados en el artículo 472° segunda parte y en el artículo 485°.

Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, lo que se pretende a través de este instituto jurídico es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad, que en última instancia será evaluado por el juzgador. Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, esto significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; veamos, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor sólo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por

razones de salud. (CARDENAS. Op. Cit. Pg. 39).

Las posibilidades económicas del obligado.

Es preciso que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos. Se entiende que el obligado tiene el deber de ayudar a sus allegados o la persona que tenga derecho dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Entonces es preciso que le juez aprecie su capacidad económica, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades del alimentista. (PERALTA. Op. Cit. 516)

Para calificar al deudor alimentario no sólo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de éste; pues ello disminuirá sus posibilidades y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene; al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481º “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

La obligación alimentaria también supone, por una parte, la existencia de una norma legal que la establezca y, de otra, dos personas: una, que se halla en estado de necesidad y, otra, que disponga de recursos suficientes como para hacer frente a aquella. Pero, además, implica que su regulación se establezca en una suma determinada o fijada en un porcentaje de acuerdo con los ingresos o remuneraciones del obligado.

Establece el código actual que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo

además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Empero no es necesario averiguar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe estar los alimentos. (PERALTA. Op. Cit. 517).

El principio de razonabilidad y proporcionalidad en el proceso de alimentos

El principio de proporcionalidad.

Este principio se erige como un contra peso a la discrecionalidad que el juzgador tiene al momento de motivar, imponiéndoles el deber de tomar medidas útiles e idóneas para los fines de resocialización del sentenciado.

Surgió con la ideología del pensamiento medios-fines base epistemológica de la proporcionalidad, cuyos primeros desarrollos se remontan a la filosófica práctica de la Grecia antigua y que desde entonces emerge como uno de los pilares de la racionalidad occidental (Niklas Luhman. 1983. Fin y racionalidad en los sistemas. Trad. Muñis Nicolas J. Madrid Editora Nacional, p12 y ss)

Estas ideas fueron acogidas por los filósofos de la ilustración, quienes no dudaron en emplearlos en la aplicación del derecho penal, en donde se cosecharon sus mejores frutos, siendo en este ámbito del derecho, donde se idea los contenidos que hoy se agrupa bajo el principio de proporcionalidad. De esta manera el pensamiento penal ilustrado inspirados por el ideal de justicia suministro los sub principios que cimentan el principio de proporcionalidad (utilidad y necesidad).

En este estadio el principio de proporcionalidad resulta importante porque contribuye a la graduación de las decisiones judiciales. Ello impone una doble exigencia de que la decisión se imponga solo como consecuencia de hechos que se han dilucidados en la audiencia única, tanto desde un punto de vista objetivo, esto es, que sean consecuencia de su acción u omisión.

El Principio De Razonabilidad.

Mediante este principio se garantiza que la verdad está en corrección del razonamiento. Es decir, si el punto de partida (premisa) es verdadero y el razonamiento es correcto, la decisión (conclusión será también verdadero).

Con esta labor mental, se da a conocer con fidelidad todas las operaciones del espíritu que han conducido al juez a la decisión adoptada. Sauvel, sostiene que: “constituye la mejor, la más alta de las garantías, puesto que protegen al juez contra todo falso razonamiento que podría ofrecerse a su espíritu y a la vez contra toda presión que podría obrar sobre él (SAUVEL, T. 1995, Histoire du jugement mitive. Revue dr. Publ.)”.

Haciendo un símil podemos decir que: “la razonabilidad, es el camino mental que nos indica por donde ha seguido la ruta del pensamiento de juez. Son las huellas que evidencian la estructura de su abstracción, que demarca la dirección de sus ideas, sus teorías, doctrina, jurisprudencia, concepciones, sus prioridades, en cada una de sus lucubraciones, hasta arribar a su decisión”.

Hablar de razonabilidad supone analizar si la decisión a los conflictos de relevancia jurídica es o no razonable, ósea si las razones que hay detrás de una decisión son o no ajustadas a la razón, y no productos de meras apreciaciones subjetivas reactivas a sentimientos, pasiones, impresiones o gustos personales arbitrarios.

Visto así el principio de razonabilidad se ha erigido como un parámetro de control de la potestad discrecional del juzgador.

La doctrina dominante considera que el razonamiento con el que se motiva la prueba respecto a los hechos se conoce con el nombre de inferencia probatorio (TARUFFO, Michele. 2009, La prueba de los hechos (traducido por FERRE BELTRAN JORDI). Madrid Trotta 3° Ed..p. 30), (IGARTUA SALAVARRIA, Juan. 1995, Valoración de la Prueba, Motivación y Control en el Proceso Penal. Valencia Tirant lo Blanch., p.203), (IBAÑES PERFECTO, Andres. Acerca de la motivacion de los hechos en la sentencia penal, en Doxa, N 12, p. 271.), (CLEMENT DURAN, Carlos. 2005, La Prueba Penal, Valencia, Tirant lo Blanch, 2° Edic.. p. 50). Pues, por si, los datos probatorios, no tienen significado, estos cobran importancia y trascendencia, cuando se les incluye en la

motivación a través del razonamiento del juzgador. Esta operación mental debe respetar los parámetros de la lógica a efectos de evitar un razonamiento irracional por no respetar las reglas y principios lógicos. Toda vez que, el posterior control judicial que se realiza de la valoración y motivación de la prueba debe ocuparse de comprobar si la hipótesis elegida es apoyada por razonamientos no viciados (GIANFORMAGGIO, Litizia. 1999 Criteri logici di controllo del ragionamento probatorio, en: La Prova nel Prosesso Civile. Quaderni del Consiglio Superiore de la Magistratura. Vol. II, p. 490.)

El principio de prelación

Rojas (2009), señala que la prelación a pasar alimentos es en el siguiente orden, deben ser convocados en primer orden los padres, y a falta de estos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado consanguinidad, inclusive otros responsables como esta en el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes.

Condiciones para determinar el régimen de visitas y el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Respecto a este tema podemos decir que el obligado de cumplir con el pago de la pensión de alimentos tiene el deber de cumplir puntualmente para acceder a un régimen de visitas, caso contrario no podrá obtenerlo, esta obligación es un requisito indispensable para el derecho del régimen de visitas.

La extinción de la pensión de alimentos

Las causas de la extinción de la deuda alimenticia, la primera es por la muerte del alimentante o alimentista pero sin embargo la muerte del alimentante se extinguirá su deuda alimenticia, pero no en lo general ya que podrá exigirla a otro según el grado de prelación; la segunda por desaparición de la deuda alimenticia porque deja de tener

necesidades el alimentista como deja de tener posibilidades económicas el alimentante; la tercera es por la mala conducta del alimentista es decir que hubiera comedido alguna falta de las que dan lugar a desheredación. (Callaghan y Fernández, 2016).

Normas sustantivas aplicadas en las sentencias en estudio

En la sentencia de primera instancia

En el caso del expediente en análisis, en la Primera Instancia, las normas sustantivas aplicadas son:

- El Art. 483 del Código Civil modificado por la Ley N° 26646.

Los que de manera concordante establecen que la pensión de alimentos comprende:

El sustento, la petición de exoneración de alimentos cuando desaparecen las necesidades del alimentista.

En la sentencia de segunda instancia

Respeto a la sentencia de Segunda Instancia, el juzgador utilizo la norma sustantiva del Art. 423 inciso 1 del Código Civil, el cual establece que la obligación debería extinguirse por la mayoría de edad que ha alcanzado el alimentista por que ha desaparecido el estado de necesidad.

2.2.2. Modificación y ampliación de la demanda (Art. 166)

El demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada.

2.2.3. Medios probatorios extemporáneos (Art. 167)

Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda.

TRASLADO DE LA DEMANDA (Art. 168): Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (el subrayado el nuestro).

TACHAS U OPOSICIONES (Art. 169): Las tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en la audiencia única.

AUDIENCIA (Art. 170): Contestada la demanda o transcurrida el tiempo para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

ACTUACIÓN (Art. 171): Iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra Infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver situación del niño o adolescente. Si hay conciliación está no lesiona los intereses del niño y adolescente, se deja constancia en acta. Tendrá el mismo efecto de sentencia.

2.2.4. Continuación de la audiencia de pruebas (Art. 172)

Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder los tres días, a la misma hora sin necesidad de notificación.

2.2.5. Resolución aprobatoria (Art. 173)

A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y de-terminara los que son materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles,

impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o al adolescente.

ACTUACION DE PRUEBAS DE OFICIO (Art. 174): El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenará de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.

2.2.6. Medidas cautelares (Art. 176)

Se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en Título Cuarto Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil.

2.2.7. Apelación (Art. 178)

La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada (el subrayado es nuestro).

2.2.8. Regulación supletoria (Art. 182)

Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que los demandantes o demandados sean niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil. Asimismo, de estos de lo aprehendido se puede apreciar lo siguiente; que los requisitos para comenzar dicho proceso se rigen bajo en aplicación de las mismas formalidades del Artículo 424 y 425 de nuestro código adjetivo, "... Es decir, en forma constante recurriremos al Código Procesal Civil, en este sentido la demanda deberá contener requisitos y anexos que se precisan en los articulo 424 y 425 de la misma norma..." (Guzmán Belzu 2004). Siguiendo con el trámite puede como en todo proceso el juez al calificar la demanda interpuesta pudiendo ser factible de ser declarado Inadmisibile o Improcedente el pedido, al igual que lo anterior se rige supletoriamente

bajo las normas del Código Procesal Civil. Y posteriormente al declararse admisible esta puede modificarse o ampliarse antes de que sea notificada al demandado, no se menciona expresamente pero tácitamente se rige bajo la aplicabilidad de la norma adjetiva (artículo 166 CNA); si es que existiera aquella ampliación, pero una vez admitida se le correrá traslado a la parte emplazada por un plazo no menor a cinco días hábiles para que pueda ejercer su derecho a defensa (contestar la demanda) según lo prescrito en el Artículo 168 del CNA; en la audiencia es en la cual el juez dirige el proceso, bajo estricto cumplimiento de las norma; es aquí donde se va a resolver tachas u oposiciones; también se puede llegar a una conciliación, y se van a actuar los demás medios probatorios, necesarios para el proceso (Artículo 170° al 175° CNA); además esta pueda ser apelada dentro de los tres días de notificada, tal y cual lo prescribe el Artículo 178° al 179° del mismo Código.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente (buscar una definición, y hacer la cita, y agregar dicha fuente a la lista de referencias)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia.

Es el conjunto de fallos judiciales y sentencias que forman una de las fuentes del derecho y un precedente para la resolución de casos en el futuro. El juez, cuando dicta sentencia marca un parámetro para futuras ocasiones similares donde la justicia deba expedirse, ya que la jurisprudencia consiste en la interpretación de la ley emanada de un Tribunal competente o de la Corte Suprema de Justicia.

Normatividad. Es el conjunto de leyes o cuerpos legales que sirven para resolver la Litis demandada.

Parámetro. Son pautas establecidas en la jurisprudencia, la doctrina o los acuerdos plenarios.

Variable. Es, un concepto menos abstracto del concepto del cual proviene y se puede observar en la realidad. Contiene Indicadores a través de los cuales se pueden contar y/o medir aspectos concretos del concepto.

III. HIPÓTESIS

Hipótesis General

Si se hubiera utilizado la jurisprudencia, la doctrina, los acuerdos plenarios y se hubiera solicitado las pruebas portantes, se garantizaría una correcta administración de justicia y de calidad.

Hipótesis específicas

H.E. 1: Si no se hace uso de las herramientas judiciales se corre el riesgo de emitir sentencias aparentes.

H.E. 2: Si se cumpliera con observar los parámetros legales y utilizar las pruebas pertinentes, se emitiría sentencias con calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.3. Unidad de análisis

Se refiere al qué o quién objeto de investigación. Los indicadores sociales se refieren, por lo general, a individuos, hogares o viviendas. En cambio, las unidades de análisis de los indicadores económicos y de los medioambientales son muy variadas: territorios, especies animales, gases, desechos, bienes, servicios, monedas, etc. (Nota: la unidad de análisis no es necesariamente igual a la unidad de observación o medición; por ejemplo, las observaciones tomadas de los individuos --por ejemplo, sus ingresos personales-- pueden ser utilizados para analizar la situación de sus hogares.).

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

(Objeto de estudio y variable en estudio)

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, en el proceso de exoneración de alimentos expediente N° **00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016.**

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre exoneración de alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como **Anexo 1.**

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Será, expediente N° **00303-2016-0-2201-JP-FC-01**, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.6.1. La primera etapa

Abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la

identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.6.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de exoneración de alimentos, en el expediente N° **00303-2016° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín - Sede Juzgado -Moyobamba, 2016.**

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el procesos de Exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado - Moyobamba, 2016,	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda, sobre el procesos de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado - Moyobamba, 2016.

ESPECIFICOS

<p>Sub problemas de investigación /problemas específicos</p>	<p>Objetivos específicos</p>
<p>(no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos</p>	<p>(son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)</p>
<p>Respecto de la sentencia de primera instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de primera instancia</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho peticionado.</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho peticionado.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>
<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>	<p>Respecto de la sentencia de segunda instancia</p>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho peticionado.	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho peticionado.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de

cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como **Anexo 3**.

Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como **Anexo 4**.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad expositiva de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos

Con énfasis en la calidad de la introducción y postura de partes, expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba.

Pa rte sen ten ex cia pos de itiv a pri a me de ra ins la tan cia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			baj M uy	Ba ja	Me dia na	Alt a	Alt M uy	baj M uy	Ba ja	Me dia na	Alt a	Alt M uy		
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<p>nt od ucc ión</p>	<p>Se evidencia la sentencia de primera instancia, del Exp. N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, en la Resolución N° 05, emitido en la ciudad de Moyobamba, el día 31 de octybre de 2016, por el Juez de Paz Letrado J.S.C.A Evidenciando el asunto, cuyas pretensión del demandante B.S.B. fue se declare fundado su pedido de exoneración de alimentos del 30% de sus haberes que viene siendo descontado a favor del demandado S.B.S.R.</p> <p>El demandante pretende que el Juez determine si le corresponde exonerar o no de la pensión de alimentos a la demands, siendo el punto principal del proceso</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante;</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>			X					8	
----------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--

		Si cumple												
Po stulas ra pa de rte s		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>	x											
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i>												

		<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i>																		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba, 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; y mientras que 1; la parte que explicita los aspectos del proceso no se menciona. Por su parte, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos; mientras que 4; la congruencia de la pretensión del demandante, la congruencia de la pretensión del demandado, la parte que evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad no se encontraron.

Cuadro N° 2: Calidad considerativa de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos

Con énfasis de la aplicación del principio de motivación de los hechos y de derecho en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Partes en contenencia de instancia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]		

<p>Mo tiv aci ón de los hec hos</p>	<p>Se evidencia mención del art. 565-A del C.P.C. donde señala el requisito para solicitar la exoneración de la pensión de alimentos es que el obligado se encuentre al día en los pagos. Se evidencia la interpretación de los arts. 474, 288 y 473, en los que se establece que los cónyuges se deben alimentos recíprocamente siempre y cuando el estado de necesidad no le permita atender su subsistencia; con respecto a la interpretación del art. 424 y 483 del Código Civil, señala que los hijos(as), cumplido la mayoría de edad pueden seguir percibiendo una pensión de alimentos siempre que se encuentren cursando estudios exitosos o padezcan una discapacidad que les imposibilite atender su subsistencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>		x							12	x		
---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	----	---	--	--

		<p>experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>											

		<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p>											
<p>ación del derecho</p> <p>Motiv</p>		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mientras que 4: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 3 de 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 3: Calidad de la parte expositiva de sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos

Con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Pasen rteten rescia olude tivpri a me de ra cia la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).</p>			X								

	<p>Se evidencia que las demandadas fueron exoneradas del pago de costos y costas del proceso</p>	<p>No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>								6		
<p>Description de la definition</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>			x							

	<p>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>										

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Mediana y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 2 parámetros previstos no se encontraron: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, mientras que: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad no se encontraron.

Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de sentencia de segunda sobre exoneración de alimentos;

Con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Pasen rte,ten ex cia posle ins itiv seg tan a un cia de da la	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	Se evidencia la sentencia de vista del Exp. N°00303-2016-0-2201-JP-FC-01,, recaída en la resolución N° 10, emitido en Moyobamba, el día 08 de Mayo de 2017, por el Juez V.L.M.G Se evidencia las partes procesales, demandante y demandado.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> No cumple.</p>			X							

	<p>Evidencia la impugnación del fallo a favor del demandante sobre exoneración de alimentos equivalente al 30% de los haberes del demandante y fundamenta su apelación en la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante y al demandado. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>								6		
<p>Postulas para partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta</p>		X								

	<p><i>la consulta. No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2, el asunto y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, no se encontraron.

	<p>Evidencia la aplicación del artículo 364° del C.P.C. en el que señala que el objeto de la apelación es que el superior jerárquico examine la resolución que considera agravante, asimismo, la aplicación de los artículos 288° y 474° del Código Civil fueron entendidos en el sentido que solo si el alimentista se encuentre en estado de necesidad puede ser asistido por su cónyuge, así mismo es claro en señalar que la jurisprudencia</p>	<p><i>ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Mo tiv aci ón del hecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p>											

		<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>					X						
	<p>nacional en referencia al art. 483° ha señalado que el hijo(a) mayor de edad es merecedora de este beneficio solo si está cursando estudios de manera exitosa o si no es capaz de auto sustentarse.</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Motivación del derecho

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta no se encontró; Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos;

Con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Pasen rteten rescia olude tivseg a un de da cia la	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]

<p>Aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo</p>	<p>El pronunciamiento evidencia las valoraciones esenciales determinantes que sustentan la pretensión, así como la relación entre los hechos expuestos por el impugnante y la motivación realizada por el Juez, evidenciando claridad en lo expresado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>			x					6		
---	--	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--

<p>De scr ipc ión de la dec isió n</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que; mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (la exoneración de la obligación); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos;

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						5	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

		X						[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	12	[17 - 20]	Muy alta	19			
		X						[13 - 16]	Alta				
						[9 - 12]		Mediana					
	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja				
		1	2	3	4	5							
		X						[9 - 10]	Muy alta				
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						2	[7 - 8]	Alta				
	Descripción de la decisión	X						[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja			

Cuadro N° 8: Calidad de sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos,

Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y Alta		Mu y baja	Baja	Mediana	Alta	Mu y alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				

				X				[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					28
				X				[13 - 16]	Alta					
								[9 - 12]	Mediana					
	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	6	[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
		X						[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba, 2016, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y, mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy baja, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, recaído en el Exp. N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba., 2016, fueron de rango mediana, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio, la misma que fuera emitida por el 1er Juzgado de Paz Letrado – Sede Juzgado-Moyobamba, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín. (cuadro 7).

Así mismo, su calidad se determinó teniendo como base los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Mediana. (Cuadros 1, 2 y 3).

Determinación de la calidad:

1. La parte expositiva fue de rango mediana; esta se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediano respectivamente (Cuadro 1).

La determinación de la calidad de la introducción, fue de rango mediano, porque se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad; mientras que, aspectos del proceso, no se encontró.

Así mismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy bajo; porque se halló un parámetro previsto que fue; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va a resolver; mientras que 4 parámetros no se encontraron: Evidencia y

congruencia con la pretensión del demandante, evidencia congruencia con la pretensión del demandado, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, Palacio citado por Ledesma, (2008) afirma que “la dimensión formal de los actos procesales debe ser apreciada, desde dos ángulos distintos los que se refieren al modo de expresión y al modo de recepción de la actividad procesal”, consideramos que teniendo como base lo señalado en el párrafo precedente, la sentencia viene a ser el resultado del análisis de todos los elementos necesarios actuados durante el proceso y que fueron conjuntamente valorados y razonados por el Juez para emitir un fallo.

“La competencia limita la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio” Silva (2018), por lo tanto, todo juez es apto para realizar actos procesales propios de la función jurisdiccional, pero este está limitado por la jurisdicción.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana, la misma que se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde el resultado para ambas fue de rango muy baja y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontró un parámetro previsto; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; mientras que las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad, no se encontraron.

Así mismo, en la motivación del derecho, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los

derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar un parámetro en la motivación de los hechos y cinco parámetros en la motivación del derecho de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, nos permite señalar que estamos ante un rango de mediana calidad. Consideramos, que el juzgador no ha realizado una adecuada valoración de los medios de prueba presentados por las partes en el proceso, es por ello que no realizó una correcta motivación, a pesar que el inc. 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado lo ha establecido como una garantía procesal, y el Dr. Chanamé es claro al señalar que “el Juez está sometido a la Constitución y las leyes, además debe apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio” (2011); al constituirse en una garantía la motivación, el Juez no puede sino motivar su decisión basada en la fundamentación de los hechos y el derecho, de tal forma que las partes puedan entender que su pretensión o controversia fue resuelta y que no deja lugar a la duda.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediano. Esto se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediano (Cuadro 3).

Resultado que obtuvimos de la aplicación del principio de congruencia, donde se encontró uno de los cinco parámetros previstos; la claridad; mientras que 4, evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontraron.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontró uno de los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; mientras que 4; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena,

evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad, no se encontraron.

Al respecto la Corte Suprema en la Casación N° 2080-2001-Lima, publicado en El Peruano, el 02 de febrero del 2002, citado en la jurisprudencia del Código Procesal Civil de 1992, edición Junio 2017, ha señalado que: por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más de lo demandado o pretendido, ni a fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, tanto en sus escritos postulatorios como, de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que significa pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión”.

Teniendo como sustento el párrafo de la casación glosada, podemos concluir que no hay congruencia entre la pretensión del demandante y lo resuelto por el Juez, en tanto que no es claro al resolver por un monto inferior a lo solicitado dejando un vacío y sin motivar el 2% restante, ni a quien le será asignado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediano de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia – Sub Sede Moyobamba, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín. (cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Determinación de la calidad:

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana, la misma que fue determinada con énfasis en la introducción y la postura de las partes que fueron de rango mediana y mediana respectivamente (cuadro 4).

En la introducción se encontró tres de los cinco parámetros previstos; el encabezamiento, la individualización de las partes y la claridad; mientras que el asunto y los aspectos del proceso no se encontraron.

Del mismo modo, en la postura de las partes también, se encontró tres de los cinco parámetros previstos; evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria a la impugnante, y la claridad. Mientras que; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, no se encontraron.

5. Con respecto a la calidad de su parte considerativa fue de rango mediano, la misma que se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana respectivamente (cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron tres de los cinco parámetros previstos: evidencia la selección de los hechos probados o improbados, evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad; mientras que, evidencia la fiabilidad de las pruebas y evidencia aplicación de la valoración conjunta, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados podemos decir que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, si bien la motivación del derecho obtuvo una calificación de calidad muy alta, también es de resaltar que tanto, la motivación de los hechos y del derecho deben ser congruentes entre sí, es decir deberían tener la misma calificación, sin embargo, de acuerdo a los resultados obtenidos la motivación de los hechos no guarda relación por cuanto se omitió dar una adecuada valoración a los medios de prueba presentados y para poder hacer una valoración conjunta; así como lo señala la casación N° 2899-99-Lima, cuando señala que “hay agravio, en la medida que se pueda constatar una diferencia desfavorable para las pretensiones de la parte entre lo que se haya pedido en los escritos de las alegaciones y lo que realmente la parte dispositiva de la resolución objeto de la impugnación haya reconocido de forma expresa o tácita”

6. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de rango mediana, la misma que se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango; muy alta y muy baja respectivamente (cuadro 6).

En cuanto al principio de congruencia, se encontraron los cinco parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido del pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró uno de los cinco parámetros previstos; la claridad; mientras que cuatro de los cinco parámetros previstos no se encontraron; evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde el derecho

reclamado; evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

En opinión de Chunga (2014) esta sentencia se consideraría como una sentencia ordinaria, es decir, que no requiere de un análisis de mayor profundidad por el Juez, porque el conocimiento y la experiencia que tiene en el manejo de la doctrina y la jurisprudencia, resulta suficiente para esbozar un fallo, resultando un pronunciamiento de mediana calidad.

DISCUSION

De acuerdo a los resultados, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia ambas sentencias solo se tomó en cuenta como medio probatorio del cumplimiento del pago de alimentos la última boleta del demandante, lo cual a mi entender resulta insuficiente, ya que solo señala un descuento judicial, pero no acredita que el demandante está al día en todas las pensiones de alimentos; por lo que en estos casos el accionante debe acreditar que no existe pagos pendientes, máximo si el demandado lo alego, señalando además que dichos pagos no son oportunos, pero los Jueces de ambas instancias no lo tomaron en cuenta, por lo tanto este punto controvertido debió ser agotado con prueba idónea, obteniendo así en ambas las sentencias un rango mediano pues a mi entender falto motivar con jurisprudencia, lo que proviene de la calidad de sus respectivas partes expositiva, considerativa y resolutive, de la primera y Segunda, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

De la calidad en la parte EXPOSITIVA de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango mediana, respectivamente. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes. Donde, la calidad de la introducción de la

sentencia de primera y segunda instancia fue de rango mediana respectivamente; y en la calidad de la postura de las partes, fue de rango mediana.

Los resultados han sido corroborados con la doctrina, por lo que León (2008), señalo que la parte expositiva contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

De la calidad en la parte CONSIDERATIVA de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad fue de rango mediana. En la primera, la calidad de la motivación de los hechos fue mediana, la motivación del derecho fue mediana; de igual manera en la segunda Instancia la calidad de la motivación de los hechos fue mediana, la motivación del derecho fue mediana.

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-012000, p. 4596-4597).

De la calidad en la parte RESOLUTIVA de la sentencia de primera y segunda instancia.

La calidad sentencias fue de rango mediana. Con relación a la aplicación del principio de congruencia, la calidad fue de mediana respectivamente; mientras que en la descripción de la decisión, mediana.

El Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, conforme se puede observar en la primera parte del inciso 4 del Art. 122del C.P.C.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ticona,1994).

Según Igartúa (2009), Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

VI. CONCLUSION

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el estudio, la calidad de las sentencias sobre la Exoneración de alimentos, del expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016, ambas fueron de rango mediana.

La sentencia de primera instancia, alcanzó la calidad de rango: mediana en su parte expositiva, mediana en su parte considerativa y mediana en la parte resolutive; al igual que en la sentencia de segunda instancia, alcanzó la calidad de mediana en su parte expositiva, mediana en su parte considerativa y mediana en su parte resolutive.

RECOMENDACIONES

Exhortar a los magistrados que en sus sentencias utilice la doctrina, jurisprudencia, los acuerdos plenarios, para una adecuada motivación y entendimiento de su decisión. 2.- Utilizar la prueba pertinente para el mejor esclarecimiento de los casos porque en el caso de autos, por ejemplo, el demandante solo adjunto la boleta de pago del último mes, pero teniendo en cuenta nuestra realidad las entidades públicas no cancelan oportunamente a sus empleados a veces por deficiencia o malos manejos de la economía institucional y pagan con meses atrasados, por esta razón se debió solicitar un informe a la empleadora del demandante. Máxime si el mismo demandado alega que no pudo estudiar adecuadamente por que la pensión no le pagaban oportunamente, punto controvertido que no fue dilucidado adecuadamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.),** Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista, P. (2006).** Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V. (s/f).** Ley Orgánica del Ministerio Público. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001).** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. Lima: ARA Editores.
- Cajas, W. (2008).** Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Cardenas Falcon, Wilda.** Derecho de Familia Sociedad Paterno e Instituciones de Amparo. Edición 2004. Trujillo- Perú. Editorial Texto Universitario. Pg. 72
- Cornejo Chavez, Héctor.** Derecho de Familia Tomo I. Editorial Lima 1970. Página 108
- Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores. Casación N° 2007-T-07-F- LAMBAYEQUE.11/11.97

- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Coaguilla, J. (s/f).** Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)
- Flores, P. (s/f).** Diccionario de términos jurídicos; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Flores, Tony,** Calidad de sentencias sobre Exoneración de Alimentos en el Expediente N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03 Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018. <https://www.economiasimple.net/glosario/jurisprudencia>.
- Gaceta Jurídica. (2005).** La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J. (2006).** La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009).** Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

- Lenise Do Prado, M.,** Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Machicado, J. (2012).** apuntes jurídicos. asistencia familiar o petición de alimentos. Recuperado en: <http://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/10/af.html>
- Morillo, J. (19 de setiembre del 2010).** Pensión de alimentos. Recuperado de [http://blog.puep.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19pension de alimentos/](http://blog.puep.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19pension%20de%20alimentos/).
- Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Martel , Kenyi M.,** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el Expediente N° 00085-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – Huánuco. 2018.
- Norabuena, María Del C.** Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Exoneración De Alimentos, En El Expediente N° 00175 – 2015- 0 – 2506 – Jp – Fc – 01 , Del Distrito Judicial Del Santa – Lima ,2017.
- Osorio, M. (s/f).** Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Ore, Luis J. Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Exoneración De Alimentos, En El Expediente N° 299-2013, Del Distrito Judicial De Cañete - Cañete. 2017.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta, J. (1996). Derecho de Familia; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra, F. (s/f). Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Peralta Andia, Javier Rolando. Derecho de Familia en el Código Civil. Editorial Moreno SA. Edición 2002. Lima- Perú. Pg. 515.

- Rioja Bermudez, Alexander.** El Proceso Civil. Editorial Adrus SRL. Edición 2009-
Arequipa. Pg. 31
- Real Academia de la Lengua Española. (2001);** Diccionario de la Lengua Española.
Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L. (s/f).** La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ
Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la
Florida. Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzL-y-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)
- Rodríguez, L. (1995).** La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sarango, H. (2008).** “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
(23.11.2013)
- Sokolich Alva, María Isabel.** Derecho de Familia. Edición 2003 – Lima. Editorial Ediciones Jurídicas. Pg.28
- Supo, J. (2012).** Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en:
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

- Ticona, V. (1994).** Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1994).** Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999).** El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya (2011).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Zavaleta, W. (2002).** Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.
- Zavala, María E.** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos en el expediente N°2009-00375-0-2301 del 3° Juzgado, del Distrito Judicial de Tacna - Tacna. 2011.

ANEXOS

Anexo 01. Evidencia empírica del objeto de estudio

sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado-Moyobamba.

SENTENCIA FUNDADA DE PROCESO DE E XONERACION DE ALIMENTOS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<p>1. El Encabezamiento Evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El Número De Expediente, El Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, Menciona Al Juez, Jueces, Etc. Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. Evidencia El Asunto: <i>¿El Planteamiento De Las Pretensiones? ¿Cuál Es El Problema Sobre Lo Que Se Decidirá?. Si Cumple/No Cumple..</i></p> <p>3. Evidencia La Individualización De Las Partes: <i>Se Individualiza Al Demandante, Al Demandado., Si Cumple/No Cumple..</i></p> <p>4. Evidencia Los Aspectos Del Proceso: <i>El Contenido Explicita Que Se Tiene A La Vista Un Proceso Regular, Sin Vicios Procesales, Sin Nulidades, Que Se Ha Agotado Los Plazos, Las Etapas, Advierte Constatación, Aseguramiento De Las Formalidades Del Proceso, Que Ha Llegado El Momento De Sentenciar. Si Cumple/No Cumple..</i></p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple..</i></p>
				<p>1. Explicita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandante. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>2. Explicita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandado. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. Explicita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Facticos Expuestos Por Las Partes. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. Explicita Los Puntos Controvertidos O Aspectos Específicos Respecto De Los Cuales Se Va Resolver. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es,</i></p>

S e n t e n c i a	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Postura de las Partes	Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple..
			Motivación de los Hechos	<p>1. Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbados. (Elemento Imprescindible, Expuestos En Forma Coherente, Sin Contradicciones, Congruentes Y Concordantes Con Los Alegados Por Las Partes, En Función De Los Hechos Relevantes Que Sustentan La Pretensión(Es).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas. (Se Realizó El Análisis Individual De La Fiabilidad Y Validez De Los Medios Probatorios Si La Prueba Practicada Se Puede Considerar Fuente De Conocimiento De Los Hechos; Se Verificó Los Requisitos Requeridos Para Su Validez).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta. (El Contenido Evidencia Completitud En La Valoración, Y No Valoración Unilateral De Las Pruebas, El Órgano Jurisdiccional Examinó Todos Los Posibles Resultados Probatorios, Interpretó La Prueba, Para Saber Su Significado). Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia. (Con Lo Cual El Juez Forma Convicción Respecto Del Valor Del Medio Probatorio Para Dar A Conocer De Un Hecho Concreto).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple..</p>

		Parte Considerativa		
			Motivación del Derecho	<p>1. Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones. (El Contenido Señala La(S) Norma(S) Indica Que Es Válida, Refiriéndose A Su Vigencia, Y Su Legitimidad) (Vigencia En Cuanto Validez Formal Y Legitimidad, En Cuanto No Contraviene A Ninguna Otra Norma Del Sistema, Más Al Contrario Que Es Coherente). Si Cumple/No Cumple..</p> <p>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas. (El Contenido Se Orienta A Explicar El Procedimiento Utilizado Por El Juez Para Dar Significado A La Norma, Es Decir Cómo Debe Entenderse La Norma, Según El Juez) Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales. (La Motivación Evidencia Que Su Razón De Ser Es La Aplicación De Una(S) Norma(S) Razonada, Evidencia Aplicación De La Legalidad).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión. (El Contenido Evidencia Que Hay Nexos, Puntos De Unión Que Sirven De Base Para La Decisión Y Las Normas Que Le Dan El Correspondiente Respaldo Normativo).Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple..</p>
				<p>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas. (Es Completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El Contenido Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones Ejercitadas (No Se Extralimita/Salvo Que La Ley Autorice Pronunciarse Más Allá De Lo Solicitado) Si Cumple/No Cumple..</p> <p>3. El Contenido Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>4. El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente. Si Cumple/No Cumple..</p> <p>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple..</p>

		<p style="text-align: center;">Parte Resolutiva</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple.. 2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple.. 3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación. Si Cumple/No Cumple.. 4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso, O La Exoneración Si Fuera El Caso. Si Cumple/No Cumple.. 5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple..</i>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE:

**SENTENCIA FUNDADA DE PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS- CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

Objeto de Estudio	Variable	Dimensiones	Subdimensiones	Indicadores
SENTENCIA	Calidad de la Sentencia	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El Encabezamiento Evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El Número De Expediente, El Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, Menciona Al Juez, Jueces, Etc. Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. Evidencia EL Asunto: <i>¿El Planteamiento De Las Pretensiones? ¿Cuál Es El Problema Sobre Lo Que Se Decidirá?. Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>3. Evidencia La Individualización De Las Partes: <i>Se Individualiza Al Demandante, Al Demandado, Y Al Del Tercero Legitimado; Éste Último En Los Casos Que Hubiera En El Proceso). Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>4. Evidencia Los Aspectos Del Proceso: <i>El Contenido Explicita Que Se Tiene A La Vista Un Proceso Regular, Sin Vicios Procesales, Sin Nulidades, Que Se Ha Agotado Los Plazos, Las Etapas, Advierte Constatación, Aseguramiento De Las Formalidades Del Proceso, Que Ha Llegado El Momento De Sentenciar. Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</i></p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandante. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. Explícita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandado. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. Explícita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Facticos Expuestos Por Las Partes. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. Explícita Los Puntos Controvertidos O Aspectos Específicos Respecto De Los Cuales Se Va Resolver. Si Cumple/No Cumple.</p>

			<p>5. Evidencia Claridad: <i>El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas. Si Cumple/No Cumple.</i></p>
			<p>1. Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbadas. <i>(Elemento Imprescindible, Expuestos En Forma Coherente, Sin Contradicciones, Congruentes Y Concordantes Con Los Alegados Por Las Partes, En Función De Los Hechos Relevantes Que Sustentan La Pretensión(ES).Si Cumple/No Cumple.</i></p>
		<p>Parte Considerativa</p>	<p>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas. <i>(Se Realizó El Análisis Individual De La Fiabilidad Y Validez De Los Medios Probatorios Si La Prueba Practicada Se Puede Considerar Fuente De Conocimiento De Los Hechos; Se Verificó Los Requisitos Requeridos Para Su Validez).Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta. <i>(El Contenido Evidencia Completitud En La Valoración, Y No Valoración Unilateral De Las Pruebas, El Órgano Jurisdiccional Examinó Todos Los Posibles Resultados Probatorios, Interpretó La Prueba, Para Saber Su Significado). Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>4. Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia. <i>(Con Lo Cual El Juez Forma Convicción Respecto Del Valor Del Medio Probatorio Para Dar A Conocer De Un Hecho Concreto).Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia Claridad <i>(El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</i></p>
			<p>Motivación de los Hechos</p>
		<p>Motivación del Derecho</p>	<p>1. Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones. <i>(El Contenido Señala La(S) Norma(S) Indica Que Es Válida, Refiriéndose A Su Vigencia, Y Su Legitimidad) (Vigencia En Cuanto Validez Formal Y Legitimidad, En Cuanto No Contraviene A Ninguna Otra Norma Del Sistema, Más Al Contrario Que Es Coherente). Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas. <i>(El Contenido Se Orienta A Explicar El Procedimiento Utilizado Por El Juez Para Dar Significado A La Norma, Es Decir Cómo Debe Entenderse La Norma, Según El Juez) Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales. <i>(La Motivación Evidencia Que Su Razón De Ser Es La Aplicación De Una(S) Norma(S) Razonada, Evidencia Aplicación De La Legalidad).Si Cumple/No Cumple.</i></p> <p>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión. <i>(El Contenido Evidencia Que Hay Nexos, Puntos De Unión Que Sirven De Base Para La Decisión Y Las Normas Que Le Dan El Correspondiente Respaldo Normativo).Si Cumple/No Cumple..</i></p>

			<p>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
	<p>Parte Resolutiva</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas. (Es Completa) Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El Contenido Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones Ejercitadas (No Se Extralimita/Salvo Que La Ley Autorice Pronunciarse Más Allá De Lo Solicitado) (Si Cumple./No Cumple.</p> <p>3. El Contenido Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad (El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>
		<p>Descripción De La Decisión</p>	<p>1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso, O La Exoneración Si Fuera El Caso. Si Cumple/No Cumple.</p> <p>5. Evidencia Claridad: El Contenido Del Lenguaje No Excede Ni Abusa Del Uso De Tecnicismos, Tampoco De Lenguas Extranjeras, Ni Viejos Tópicos, Argumentos Retóricos. Se Asegura De No Anular, O Perder De Vista Que Su Objetivo Es, Que El Receptor Decodifique Las Expresiones Ofrecidas). Si Cumple/No Cumple.</p>

**Anexo 02: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE
RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y
DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan nulidad)

1. CUESTIONES PREVIAS

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
1. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
2. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
3. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - a **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 3.a.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 3.a.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 3.a.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - b **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 3.b.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 3.b.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la

pena y motivación de la reparación civil.

3.b.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
5. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
6. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
7. **Calificación:**
 - a **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - b **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - c **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - d **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
8. **Recomendaciones:**
 - a Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - b Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - c Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso

judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- a Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

11. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
12. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

13. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
14. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
15. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
16. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de
	De las sub dimensiones	De	

Dimensión	Sub dimensiones						la	calificación de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	
		1	2	3	4	5		
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión			X			6	[9 - 10]
						[7 - 8]		
	Nombre de la sub dimensión			X				[5 - 6]
								[3 - 4]
								[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

17. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
18. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
19. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
20. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
21. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
22. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

23. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

24. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
25. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
26. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
27. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se

determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

28. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
29. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones						
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
		2x 1= 2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10		
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			24	[33 - 40]
	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 32]
	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 24]
	Nombre de la sub dimensión			X				[9 - 16]
	Nombre de la sub dimensión			X				[1 - 8]

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

31. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
32. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
33. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
34. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
35. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
36. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

37. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo

número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

38. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 06: Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensione s	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Median a	Al ta	Muy alta		M uy baj a	Baja	Med iana	Alt a		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Mu y alta			X	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Me dian a				
									[3 - 4]	Baj a				
									[1 - 2]	Mu y baj a				

	Parte considerati va		2	4	6	8	10	12	[33-40]	Mu y alta				
		Motivación de los hechos			X				[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Med iana				
		Motivación de la exoneración			X				[9-16]	Baja				
		Motivación de la decisión			X				[1-8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 -10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión			X				[3 - 4]	Baj a				
									[1 - 2]	Mu y baj a				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

39. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
40. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
41. Recoger los datos de los parámetros.
42. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
43. Determinar la calidad de las dimensiones.
44. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

45. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
46. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
47. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
48. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
49. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 03. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial **EXONERACION DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SAN MARTÍN-SEDE JUZGADO -MOYOBAMBA, 2016;** en el cual han intervenido el Primer Juzgado de Paz Letrado y el Juzgado de Familia de la ciudad de Moyobamba.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, 31 de diciembre del 2018.

Merriman Guerra González

DNI N° 00839773

Anexo 04: SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA N° 01

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MOYOBAMBA

EXPEDIENTE : 00303-2016-0-2201-JP-FC-01

MATERIA : EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA: B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE: D

DEMANDANTE: E

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Moyobamba, treinta y uno de octubre del

Año dos mil dieciséis.-

VISTOS;

Los autos, acompañado con el Expediente N° 00236-2003- FC, seguido por doña E contra C, sobre alimentos. Resulta que por escrito de folios once a quince, don C, acude al órgano jurisdiccional e interpone demanda de exoneración de alimentos, la misma que dirige contra C, con el objeto que se le exonere del pago de la pensión alimenticia fijada de la demandada, y que equivale al 30% del total de sus remuneraciones. Expone los fundamentos fácticos que señala en su demanda. Cita como fundamentos jurídicos de su pretensión los dispositivos legales que invoca, ofreciendo los medios probatorios que a su derecho conviene.

Admite a trámite por resolución número uno, de fojas diecisiete, y corrido traslado de la misma, conforme se advierte del cargo de notificación de folios diecinueve a veinte, ésta fue absuelta por el demandado mediante escrito de fojas veintisiete a veintinueve, expresando los fundamentos de hecho y de derecho que a su derecho conviene, ofreciendo los medios de prueba que considera, por lo que con resolución número dos, de fojas treinta y uno, se tiene por contestada la demanda y se señala fecha de audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de fojas treinta y cuatro a treinta y cinco, en la que se dictó el auto de saneamiento, no pudo prosperar la conciliación, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios,

quedando expedita la causa para emitir sentencia, motivo por el cual esta Judicatura pasa a pronunciarse.

I.- CONSIDERANDO:

Petitorio de demanda

La pretensión del demandante es, según fluye de autos, que se le exonere del pago de la pensión alimenticia fijada en el Expediente N° 00236-2003-FC, a favor del alimentista D, hoy demandado, y que equivale al 30% del total de sus remuneraciones que percibe.

Argumentos de las partes

1. El demandante señala que mediante sentencia dictada en el Expediente N° 00236-2003-FC, seguido por doña E, madre del alimentista, se fijó una pensión equivalente al 30% del total de sus remuneraciones que percibe como miembro de la Policía de Segunda, pensión alimenticia a favor del demandado [alimentista = C. Y que en la actualidad el alimentista ha adquirido la mayoría de edad, contando a la fecha con 23 años de edad, ha truncado sus estudios universitarios y respecto a lo exitoso remarca que tiene bajísimas notas, encontrándose actualmente desempeñando labores independientes de compra y venta de vehículos usados. En consecuencia, resulta viable jurídicamente la exoneración.
2. Por su parte, el demandado, ha absuelto el traslado de la demanda, solicitando que se declare infundada la demanda, bajo el fundamento que no ha truncado sus estudios universitarios, y que si bien es cierto no se matriculó en el inicio de este año, es porque estaba apoyando a su madre en alcanzarle medicinas y acompañarla cada vez que requería de atención médica como consecuencia de una mordedura de un perro callejero, por lo que se ha vuelto a matricular a fin de culminar el ciclo de estudios; además que si existen uno o tal vez dos cursos que ha salido desaprobado es porque en la Universidad particular cuando no se cancela a tiempo la mensualidad vencida, no dejan ingresar a las aulas para rendir los exámenes, entre otros fundamentos.

La exoneración de alimentos

50. El artículo 483° del Código Civil, modificado por Ley N° 27646, prescribe que "El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente".

Análisis de la controversia

51. De conformidad con lo establecido por el artículo 196° del Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo materia de probanza en el presente proceso: i) determinar si se ha fijado pensión de alimentos a favor del alimentista (demandado); ii) determinar si corresponde exonerar la pensión alimenticia otorgada a favor del alimentista (demandado), y iii) determinar, de ser el caso, si corresponde exonerar al demandante del pago de la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista ahora demandado.

Sobre la pensión establecida

52. Ahora bien, con respecto al primer punto controvertido debemos indicar que de la revisión de la sentencia de fojas setenta y cuatro a setenta y ocho, expedida en el Expediente N° 00236-2003- FC, seguido por doña E contra C, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, sobre alimentos, se desprende que se ordenó que el demandado C acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 30% del total de las remuneraciones que percibe como Brigadier de la Policía

Nacional del Perú - Lamas, a favor de su menor hijo D (...), decisión que fue declarada consentida mediante resolución número diez, de fojas ochenta y uno, quedando dilucidado así el primer punto controvertido.

Sobre el estado de necesidad

53. Con el acta de nacimiento del alimentista D, que corre de fojas cuatro se acredita que ha alcanzado la mayoría de edad, contando a la actualidad con veintitrés /años de edad, además que no ha acreditado que no pueda valerse por sí mismo o que sufra de alguna enfermedad que le impida trabajar con normalidad, y por su edad actual, está en condiciones de desempeñar alguna actividad económica laboral que le permita solventar los gastos de su propia manutención.
54. Conforme se aprecia del Record Académico del demandado C de la Escuela Profesional de Derecho que obra a fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, remitido por el Director de la Universidad Alas Peruanas - Filial Moyobamba, se tiene que ha desaprobado 9 cursos, de lo que se colige que no cursa estudios con éxito, por lo que en el caso particular, no se da este presupuesto, en razón de que el demandado no ha realizado sus estudios en forma ininterrumpida y exitosa, además el argumento de que viene atendiendo a su madre delicada de salud y no haber cancelado la mensualidad oportunamente, no resulta suficiente para justificar sus notas desaprobatórias en diversos ciclos, siendo que este Despacho tiene en cuenta Record Académico remitido por la Universidad Alas Peruanas - Filial Moyobamba, que acredita la contundencia de lo fundamentado; por lo que la demanda de exoneración de alimentos resulta imparabile.

Por estos fundamentos, de conformidad con las normas glosadas concordante con lo prescrito por el artículo 197° del Código Procesal Civil; y, en atención a las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, valorando las pruebas de manera conjunta y aplicando las reglas de la sana crítica, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLO:

DECLARANDO FUNDADA la demanda presentada por don C, sobre exoneración del pago de la pensión alimenticia fijada a favor de su hijo [demandado] D, en consecuencia:

55. ORDENO que se deje sin efecto la pensión alimenticia fijada a favor de D a, establecida en el Expediente N° 00236-2003-FC, y que equivale al 30% del total de sus remuneraciones que percibe como Miembro de la Policía Nacional del Perú. Sin costas ni costos.
56. MANDO que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se adjunte copia certificada de la sentencia en el Expediente N° 00236-2003-FC, para los fines pertinentes; y, fecho se archiven en la forma y modo de ley.

NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley. _____

SENTENCIA N° 02

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE MOYOBAMBA

EXPEDIENTE : 00303-2016-0-2201-JP-FC-01

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

JUEZ : A

ESPECIALISTA: B

DEMANDADO : C

DEMANDANTE: D

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

Moyobamba, ocho de mayo

del dos mil diecisiete.-

VISTO: El presente proceso de Exoneración de Alimentos en audiencia pública, con Dictamen Fiscal de folios 69 a 71, sin informe oral y **ATENDIENDO:**

I. MATERIA DEL GRADO

1. Es objeto de apelación, la Resolución número 05, de fecha 01/10/2016, expedida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba, que contiene Sentencia que declara Fundada la demanda de Exoneración de Alimentos instaurada por don C, contra su hijo D.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACION

2. El demandado solicita que se declare Infundada la demanda y continúe pagándosele una pensión de alimentos, indicando que no asistía regularmente a la Universidad porque no pudo cancelar la pensión en su calidad e alumno pre gradista lo cual lo limitaba para asistir regularmente así como a que le realicen los exámenes escritos u orales.
3. Siguiendo ese lineamiento, el artículo 483° del Código Civil está referido a que si el alimentista sigue una profesión con éxito, la obligación continúa y al tener el recurrente un promedio ponderado de 11.1600 se entiende que sigue estudios satisfactoriamente ya que en la escala sexagesimal cuando la persona es estudiante de 10 para abajo es nota desaprobatória, y de 10 en

forma ascendente es nota aprobatoria; por lo que la demanda debe ser revocada; entre otros argumentos.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

4. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea confirmada, anulada o revocada total o parcialmente, para lo cual quien interpone la apelación debe fundir ai indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, presisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión, conforme lo prevén los artículo 364° y 366° del Código Procesal Civil.

IV. EL DERECHO ALIMENTARIO

5. Los artículos 472° del Código Civil y 92° del Código del Niños y Adolescentes, definen a los alimentos como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto, según la situación y posibilidades de la familia.
6. El derecho alimentario constituye un derecho humano que busca cubrir la subsistencia de la persona; por ello se encuentra reconocido no solo en nuestra Constitución Política del Estado, en el Código Civil, en el Código de los Niños y Adolescentes; sino también en diversos instrumentos internacionales como la Convención de los Derechos del Niño, y es a raíz de esta última que todo análisis que se efectúe en torno al derecho de los niños o adolescentes, es considerado como un problema que requiere de tutela inmediata, teniéndose en consideración en primer lugar, el interés superior del niño y adolescente.

V. REGULACIÓN DE LOS ALIMENTOS Y OBLIGADOS A PRESTARLOS

7. El artículo 6° de nuestra Constitución, regula que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...). De ello se colige que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad; ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos.
8. Por su parte, el artículo 481° del Código Civil señala claramente que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

VI. REQUISITOS PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS

9. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos:
 - La existencia de un estado de necesidad de quien los pide.
 - La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y
 - La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.
10. En el caso de hijos mayores de edad, el artículo 424° del Código Civil prescribe que "subsiste la obligación de proveer el sostenimiento de los hijos e hijos solteros mayores de 18 años que están siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas".
11. Siendo esto así, la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es un deber de los padres que ejercen la patria potestad conforme lo prevé el artículo 423° inciso 1 del citado cuerpo normativo; esta obligación debería

extinguirse conjuntamente con la terminación de la patria potestad, sin embargo siendo el sostenimiento de los hijos una obligación esencial y por demás natural, ésta se prolonga y permanece, incluso luego de extinguida la patria potestad por la adquisición de la mayoría de edad de los hijos; empero para que subsista dicha obligación luego de adquirida la mayoría de edad nuestro Código Sustantivo exige dos supuestos:

- i. Que, los hijos estén siguiendo con éxito una profesión u oficio y
- ii. Los hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su propia subsistencia por causa de incapacidad física o mental, debidamente probadas.

VII. ANÁLISIS DEL CASO

12. De la revisión del Acta de Nacimiento del demandado que obra a folios 04, tenemos que ha nacido el 27 de febrero de 1993, contando en la actualidad con 24 años. Ahora bien, el Código Civil exige que para que la pensión alimenticia continúe vigente hasta los 28 años, los hijos deberán estar siguiendo una profesión u oficio de manera exitosa, y revisando lo actuado en el Juzgado de Paz Letrado donde se tramitó el Proceso, se puede apreciar que el demandado no ha podido acreditar que se encuentra siguiendo estudios de manera satisfactoria dado que conforme se aprecia del Oficio de folios 43, la Universidad Alas Peruanas, ha informado que el demandado cursa estudios de VI, VIII y X regularmente, apreciándose que de 59 cursos matriculados, se han aprobado 45 cursos, 09 han sido desaprobados, mientras que 05 no cuentan con nota. Se aprecia también que las notas de los cursos desaprobados fluctúan entre 03, 04, 06, 08, 09 y 10; con un promedio ponderado de 11.1600, lo cual evidencia no sólo irregularidad en los estudios superiores del demandado, sino también la falta de continuidad dado que sus estudios los inició en el año 2012 y debería hasta Diciembre de 2016 haber

culminado el X ciclo, sin embargo continúa llevando cursos de años anteriores.

13. En ese sentido, la Juzgadora encuentra arreglada a ley la Sentencia expedida en primera instancia, que declara fundada la demanda y ordena el cese de los descuentos, dado que el demandado no ha logrado desvanecer la tesis del accionante, no pudiendo acreditar que se encuentra siguiendo estudios superiores de manera satisfactoria, tal como lo exige el Código Sustantivo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Juzgado de Familia de Moyobamba, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **RESUELVE**:

1. **CONFIRMAR** la Sentencia, contenida en resolución número 05, de fecha 31 de octubre de 2016, que declara fundada la demanda instaurada por C sobre Exoneración de Alimentos.
2. **DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen para la prosecución de su trámite.
3. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.

Anexo 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de exoneración de alimentos, en el expediente N° 00303-2016° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado -Moyobamba, 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el procesos de Exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado - Moyobamba, 2016,	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda, sobre el procesos de exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00303-2016-0-2201-JP-FC-01, Corte Superior De Justicia San Martín-Sede Juzgado - Moyobamba, 2016.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	(no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho peticionado .	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho peticionado .
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho peticionado .	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho peticionado .
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

- **Potencial humano.**
 - El Responsable, el que ejecuta la investigación.
 - Tutor o Asesor Metodológico.

Se designará un maestro de tesis a efectos que, guíe la metodología de la investigación.

- Asesor Técnico. Para la orientación técnica jurídica, de los especialistas en temas ciencias civiles.
- Colaboradores. No se necesitará por que el análisis es personalismo, por ser interpretativo y cualitativo.

- **Recursos materiales:**

Materiales de oficina, laptop, USB, impresora, papel, cuaderno, fichas, informática, impresos e impresiones, textos, fotocopias, anillados y otros.